

RESOLUCIÓN N° 004
(ABRIL 7 DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO RAD. 2022-32"

El suscrito **INSPECTOR URBANO DE POLICÍA** del Municipio de Pensilvania, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes interesados

RADICADO:	
<u>2022-32</u>	
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR :
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
QUEJOSO (A): -RUBIELA QUINTERO DE OROZCO -CARLOS HUMBERTO ALZATE QUINTERO	PRESUNTO (A) INFRACTOR (A): RAMON HERMINZUL GIRALDO ARBOLEDA

Procede el despacho a constituirse en audiencia pública de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 con motivo de los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió queja verbal el día 31 de marzo de 2022, notificada el día 31 de marzo de 2022 y radicado 2022-32, donde le es señalado comportamiento contrario censurable con la medida correctiva de Restitución y protección de bienes inmuebles al (la) señor (a) **RAMON HERMINZUL GIRALDO ARBOLEDA**, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016. Se celebros diligencia del articulo 223 de la Ley 1801 de 2016, el día 31 de marzo de 2022 a las 10:00 am, fecha en la que se notificó en estrados al presunto infractor sobre la suspensión de la diligencia hasta las 02:00 pm del día 31 de marzo de 2022. Llegada la fecha y hora de la

reanudación de la diligencia no se hace presente el presunto infractor, por lo que procede a suspenderse el acto por el término de tres (3) días a efectos de que aquel, justifique su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-349 de 2017, término que transcurrió en silencio; por lo anterior, es menester continuar agotando las etapas subsiguientes C-Pruebas y D-Decisión y el numeral 4 del artículo 223 del Estatuto Político.

IDENTIFICACION DE LOS ASISTENTES

Se hacen presentes a la diligencia **RUBIELA QUINTERO DE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.770, Domiciliada en el sector Las Travesías, Celular: 3104616547, en calidad de quejosa y actuando por si misma; **CARLOS HUMBERTO ALZATE QUINTERO**, identificado con el documento No. 16.079.063, dirección Sector Travesías, en calidad de quejoso y actuando por si mismo.

No se hace presente el (la) señor (a) **RAMON HERMINZUL GIRALDO ARBOLEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.858.398 de Pensilvania- Caldas, mayor de edad, domiciliado(a) según la información consignada en la queja Vereda El Silencio, Celular: 3218880816, pese a encontrarse debidamente citado (a) como consta en el expediente.

TRÁMITE

Procede el despacho a reanudar la presente audiencia pública una vez agotado el termino de tres (3) días otorgados para que se justificara la inasistencia a la presente audiencia.

La etapa descrita en el literal A- Argumentos del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 se declara fallida por la inasistencia del (la) presunto (a) infractor (a).

Esta autoridad de policía informa en este estado de la diligencia que por mandato de lo dispuesto en el artículo 232 de la ley 1801 de 2016 el objeto es conciliable; no obstante, por la inasistencia del presunto infractor se declara fallida la etapa descrita en el literal B- Invitación a Conciliar del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y se procederá con las etapas C- Pruebas y D- Decisión.

310 520 5394 - 8555171

www.pensilvania-caldas.gov.co
contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co

Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060
[municipiodepensilvania/](https://www.facebook.com/municipiodepensilvania/)



DECRETO DE PRUEBAS

En cumplimiento de lo preceptuado en literal c, del numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el despacho se permite manifestar que se aportaron las siguientes pruebas documentales:

- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 114-14619.
- Escritura Pública No. 595 del 19 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Circulo de Pensilvania.
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 114-6711
- Escritura Pública No. 052 del 16 de febrero de 2011.

Como prueba de oficio se decreto la Inspección Ocular realizada el día 31 de marzo de 2022.

DECISION

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA DE PROTECCIÓN DE BIEN INMUEBLE

El suscrito Inspector de Policía del Municipio de Pensilvania, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, y las demás normas legales concordantes vigentes, dentro del trámite de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, procede a tomar una decisión con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de Colombia establece:

"...ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

☎ 310 520 5394 - 8555171

🌐 www.pensilvania-caldas.gov.co
✉ contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
✉ alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co

📍 Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060

📌 [municipiodepensilvania/](https://www.facebook.com/municipiodepensilvania/)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”

“...Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad (...)

La ley 1801 de 2016 establece:

"(...) Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención (...)"

"(...) Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan (...)"

El párrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, establece " <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

El citado párrafo contiene una presunción legal que fue analizada dentro de la ratio decidendi de la sentencia C- 349 de 2017, la Corte Constitucional sentenció "(...) 11.4. En cuanto corresponde al asunto *sub examine* se encuentra que el artículo 223 (parcial) del CNPC, al cual pertenece el párrafo acusado, prevé una consecuencia desfavorable para el presunto infractor que no comparezca a la audiencia del proceso verbal abreviado. El efecto es una presunción legal de veracidad en su contra, sobre los hechos constitutivos de la infracción a las normas de convivencia. Puede decirse entonces que el sujeto supuesto contraventor experimenta una carga procesal, pues el hecho de que injustificadamente omita asistir a la audiencia acarrea para él una consecuencia perjudicial. Pero de allí no se sigue que tal consecuencia implique para el sujeto involucrado la imposición de un auto inculminación, o le obligue a actuar inexorablemente en contra de sus propios intereses. Por consiguiente, la Corte no constata una violación del artículo 33 de la Carta. (...)"



310 520 5394 - 8555171



www.pensilvania-caldas.gov.co
contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co



Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060

15. No obstante, para la Sala Plena resulta plausible que la norma busca reforzar la carga de comparecencia de los presuntos infractores a la audiencia del proceso verbal abreviado como una medida necesaria para garantizar la celeridad e inmediatez que resultan esenciales en procedimientos de esta naturaleza. En esa medida, en aplicación del 'principio de conservación del derecho' en deferencia al principio democrático, la Corte encuentra que una interpretación razonable de la norma puede preservar su finalidad y por ende, su permanencia en el ordenamiento en tanto se haga compatible con el parámetro de control constitucional^[28]. Esto solo es posible en la medida que previo a la aplicación de la presunción de veracidad, se surta un debido proceso para la comprobación de la causa que le impidió al presunto infractor comparecer a la audiencia. Esto a su vez exige que se tenga un entendimiento amplio de las circunstancias que resulten admisibles para justificar la no comparecencia a la audiencia, de allí que la comprobación no se restrinja únicamente a las circunstancias extraordinarias de que trata el artículo 64 del Código Civil, ordenamiento en el cual se son equiparables las nociones de fuerza mayor y caso fortuito, sino que partiendo de la distinción de estas categorías, como lo ha hecho la jurisprudencia contencioso administrativa^[29], se dé cabida a la invocación, en general, de una justa causa.

16. A su turno se debe conceder un plazo razonable para que el presunto infractor justifique su inasistencia y para que, a su vez, la autoridad de policía valore la excusa aducida, se pronuncie sobre la misma y conceda una nueva oportunidad para que el presunto infractor comparezca y ejerza plenamente sus derechos de defensa y contradicción. En ese orden de ideas, en la medida en que el CNPC no regula este aspecto, resulta pertinente acudir de manera analógica a al régimen que para casos similares se prevé en las leyes generales de procedimiento tanto administrativo^[30] como civil^[31], conforme a los cuales el plazo otorgado para aducir excusas por la inasistencia a diligencias de diversa índole es de tres (3) días.

17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia."

Que en el queja se sigue por el artículo 77 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 y se señaló la medida correctiva correspondiente al siguiente comportamiento:

"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes



310 520 5394 - 8555171



www.pensilvania-caldas.gov.co
contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co



Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060



[municipiodepensilvania/](https://www.facebook.com/municipiodepensilvania/)

fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

Que el siguiente comportamiento contrario a la convivencia tiene como medida correctiva la siguiente.

Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
-----------	---

PARA RESOLVE SE CONSIDERA

Que dentro de las consideraciones analizadas tiene la certeza esta autoridad de policía de que se respetó el debido proceso dentro del proceso policivo, pues a esa conclusión tendrá que llegar al evaluar el procedimiento el desplegado por parte de la autoridad de policía, y para decidir sobre la medida correctiva que es competencia de este despacho a la luz del artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

El comportamiento descrito en el artículo 77 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 tiene como verbo rector "Perturbar, alterar, interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. (...)" situación que se evidencia de manera clara en la queja de la referencia y en desarrollo de la presunción contenida en el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Considera esta autoridad de policía que el relato de la etapa de argumentos, resulta consistente con lo consignado en la queja.

Acudiendo al respeto de la garantía material de debido proceso esta autoridad de policía citó al presunto infractor, no obstante, la inasistencia procedió a hacerlo a través de la Página Web de la Alcaldía Municipal de Pensilvania, Caldas de conformidad con el numeral 2 del artículo 223, sin embargo, la persona continuo sin asistir motivando la iniciación del proceso verbal abreviado con la suspensión de tres (3) días sin que se justificara su inasistencia.

Esta autoridad de policía al agotar el proceso verbal abreviado en observancia del parágrafo 1º del artículo 223, debe concluir la configuración del tipo de convivencia en el caso bajo estudio y al valorar la prueba decretada, deberá

310 520 5394 - 8555171

www.pensilvania-caldas.gov.co
contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co

Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060

[municipiodepensilvania/](https://www.facebook.com/municipiodepensilvania/)



concluir, además, imponer como medida preventiva, la prohibición al infractor de acercarse a los quejosos, así como penetrar en lugar públicos donde éstos se encuenra, por las razones expuestas en esta etapa de decisión.

Por lo anteriormente expuesto el Inspector Urbano de Policía del Municipio de Pensilvania, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR al señor **RAMON HERMINZUL GIRALDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.858.398 de Pensilvania, Caldas, infractor, por infringir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de **PROTECCIÓN A BIENES INMUEBLES**.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR EL STATU QUO, material y jurídico en favor de RUBIELA QUINTERO DE OROZCO Y CARLOS HUMBERTO ALZATE QUINTERO, identificados con los documentos 24.865.770 y 16.079.063 respectivamente sobre el bien inmueble distinguible por el folio de matrícula inmobiliaria no. 114-6711

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR COMO MEDIDA PREVENTIVA al infractor **RAMON HERMINZUL GIRALDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.858.398, abstenerse de agredir física, verbal, psicológica, moral a los quejosos, por cualquier medio físico o electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION Esta decisión se notificará en estrados a las partes intervinientes, conforme al art 223, numeral 3, literal d, de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en el efecto devolutivo a presentarse y sustentarse dentro de la misma audiencia (Numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016).

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de incumplir con la presente orden, habrá lugar a la imposición de multa prevista en el articulo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016. De incumplir con el pago económico de ésta, serán convertibles en días de arresto (articulo 454 de la Ley 599 de 2000).



310 520 5394 - 8555171



www.pensilvania-caldas.gov.co
contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co



Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060

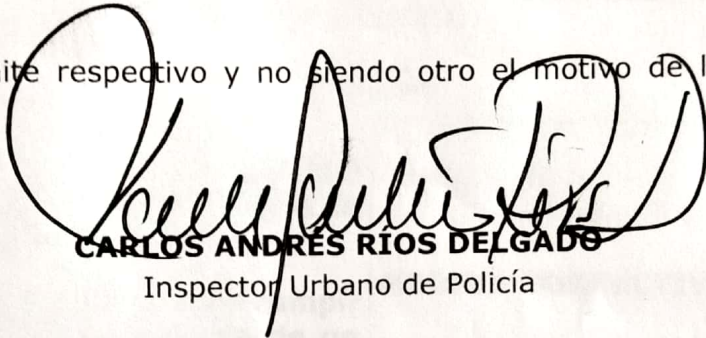


[municipiodepensilvania/](https://www.facebook.com/municipiodepensilvania/)

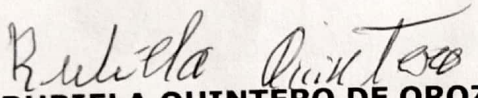
Como fue manifestado en la etapa de decisión de la presente audiencia pública, contra la decisión adoptada por esta autoridad de policía proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación en el efecto devolutivo. Mismos que no son interpuestos por el infractor.

Constancia de firmeza y ejecutoria, en virtud de lo reglado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, la notificación de la decisión se surte en estrados y la oportunidad para interponer los recursos es la misma audiencia. Entiéndase en firme y ejecutoria la decisión a partir del día siguiente a la presente audiencia.

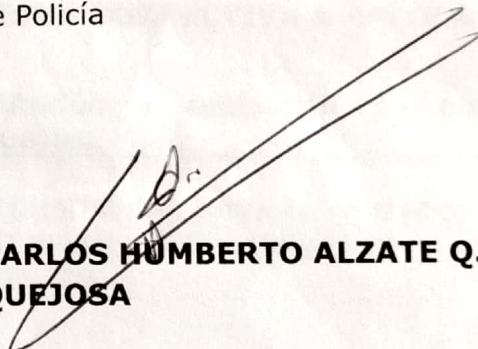
Agotado el trámite respectivo y no siendo otro el motivo de la presente se termina y firma.



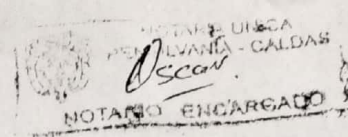
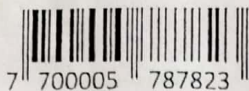
CARLOS ANDRÉS RÍOS DELGADO
Inspector Urbano de Policía



RUBIELA QUINTERO DE OROZCO
QUEJOSA



CARLOS HUMBERTO ALZATE Q.
QUEJOSA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS (052) -----

FORMATO DE CALIFICACIÓN: -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 114-0006711. -----

VENDEDOR: REINALDO ALZATE BOTERO C. C. -----

1'333.046. COMPRADORA: RUBIELA QUINTERO DE OROZCO C. C. 24'865.770.

CLASE DE ACTO: 0125.- COMPRAVENTA. UBICACIÓN DEL PREDIO RURAL: CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, DENOMINADO EL CENTRO, UBICADO EN LA VEREDA EL CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS. VALOR: \$20'300.000.00. -----

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE MARZO 29 DE 1996, ARTICULOS 1º Y 2º EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS (052) DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011). -----

En el Municipio de Pensilvania, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil once (2011), al despacho de la Notaría Única del Círculo, y ante el notario encargado OSCAR IVÁN TORO GALLEGO, comparecieron, por una parte, REINALDO ALZATE BOTERO, varón, mayor de edad, vecino de Pensilvania, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía 1'333.046, independiente, viudo, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, y por otra parte, RUBIELA QUINTERO DE OROZCO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 24'865.770, ama de casa, viuda, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, y declararon que han acordado el presente contrato de COMPRAVENTA que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL VENDEDOR declara que el bien inmueble que enajena por medio de este instrumento, fue adquirido por él, a título oneroso, dentro de su actual estado civil (Viudo). SEGUNDA: EL VENDEDOR transfiere a título de venta a LA

COMPRADORA el derecho de dominio y la posesión material que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Casa de habitación con su correspondiente solar, denominado EL CENTRO, ubicado en la vereda de El Centro, de este municipio de Pensilvania, Caldas, de una cabida de tres metros con sesenta centímetros (3.60 Mts.) de FRENTE según títulos de adquisición y según contratantes de seis metros (6 Mts.) por cincuenta y cuatro metros (54 Mts.) de Centro, según catastro tiene una cabida de dos mil doscientos noventa metros cuadrados, área construida trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados (2.290 M2, AC 364 M2), alindado así casa y solar: ##### Por el FRENTE linda con la carretera que va a San Daniel; por el FONDO linda con predio de Samuel Cardona; por el COSTADO IZQUIERDO, linda con predio de José Rosemberg Giraldo y otro en diez metros (10 Mts.) y también con predio de Jairo Giraldo; por el COSTADO DERECHO linda con propiedad de Evelio Buitrago y Carlos Aristizábal. ##### Distinguido con la ficha catastral 010000700022000. TERCERA: TRADICIÓN: Reinaldo Alzate Botero adquirió por compra hecha a Rubiela Quintero de Orozco, conforme a escritura pública número cuatrocientos setenta y seis (476), de fecha treinta (30) de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaría Única Pensilvania, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, el día cuatro (04) de Diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 114-0006711. CUARTA: El precio de venta del inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, se fija en la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$20'300.000,00) moneda legal colombiana, suma que declara EL VENDEDOR haber recibido de manos de LA COMPRADORA en dinero efectivo y a entera satisfacción. QUINTA: Que el relacionado inmueble se encuentra libre de embargos judiciales, pleitos pendientes, vicios redhibitorios y EL VENDEDOR se obliga al saneamiento de lo vendido, aún en caso de evicción y conforme a las leyes. SEXTA: Que el inmueble objeto de la presente venta ha sido entregado por EL VENDEDOR a LA COMPRADORA en forma material y satisfactoria, y éste ya se encuentra en posesión material del mismo. SÉPTIMA: LA COMPRADORA declara que acepta la presente escritura que se



Escritura Pública número 052-2011-2

le hace en su favor y las demás estipulaciones, por estar conforme con ellas. OCTAVA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Se indaga a los otorgantes sobre el estado civil, sobre la existencia o no de

sociedad conyugal o unión marital de hecho, declaraciones que hacen bajo la gravedad del juramento, sabedores de la responsabilidad que conlleva el jurar en falso y conforme a las declaraciones, se deja constancia de que EL VENDEDOR manifiesta que el inmueble lo adquirió sin Afectación a Vivienda Familiar, y de que LA COMPRADORA adquiere en estado civil de viuda, además ya posee vivienda, en consecuencia NO SE APLICA LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, conforme a los cánones de la ley 258 del 17 de enero de 1996. Presente LA PARTE VENDEDORA, de las condiciones civiles ya dichas, MANIFIESTA que en el evento de tenerse que otorgar una escritura que ACLARE la presente, por algún motivo, sin afectar el objeto de ésta, AUTORIZA en forma amplia y suficiente a LA PARTE COMPRADORA para que en su nombre la suscriba. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Los comparecientes fueron advertidos de que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados contratantes, ni de que el VENDEDOR tenga la calidad de propietario del inmueble que vende, pues corresponde a LA COMPRADORA averiguar dicha calidad, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto 960 de 1970, motivo por el cual procedieron a elevar a escritura pública este contrato de compraventa. Se advierte además a los contratantes sobre la Ley 223 de 1995, sobre Estatuto Tributario, cuyo artículo 90-1 reza: "Cuando el Administrador de impuestos y aduanas nacionales establezca que el valor de enajenación de los bienes raíces que aparece en las respectivas escrituras es inferior en más de un cincuenta por ciento (50%), al valor comercial del correspondiente predio en el momento de enajenación, podrá tomar como valor comercial de enajenación y para todos los demás fines del impuesto sobre la renta y complementarios, el valor comercial determinado en la forma prevista en este artículo, menos el cincuenta por ciento (50%) de margen de error." El instrumento anterior fue

leído en la forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El infrascrito Notario da fe de que las declaraciones fueron emitidas por los otorgantes, que se cumplieron los requisitos legales y se presentaron los documentos que exige la ley y, en consecuencia, autoriza con su firma la presente escritura dejando testimonio de que advirtió a las partes las obligaciones que el presente contrato genera para ellos, principalmente el registro oportuno de este instrumento como TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO, en la oficina correspondiente, dentro del término legal, es decir, en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Los comparecientes encontraron la extensión del instrumento conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla. Declaran igualmente los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres, identificaciones y linderos, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes, conforme lo estipula el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual quedan por enterados y firman en constancia. COMPROBANTES. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía; CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL N° 005743, que reza: "El Suscrito Tesorero de Rentas Municipales, CERTIFICA que se está a paz y salvo con el tesoro municipal por el siguiente predio: Ficha catastral 010000700022000. DIRECCIÓN: C 10 1 235. HECTÁREAS: 0.00, METROS: 2.290.00, ÁREA CONSTRUIDA 364.00, AVALÚO OFICIAL \$20'300.000.00., ENAJENADO A: QUINTERO DE OROZCO RUBIELA. OBJETO: COMPRAVENTA. VALIDO HASTA EL 31/12/2010. COMPRAVENTA TOTAL POR \$20'300.000.00. Dado en Pensilvania, Caldas, a los quince (15) días del mes de Febrero del año 2011. Hay sello y firma ilegible". Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro y Fondo Especial: \$7.400.00. Derechos Notariales: \$75.522.00. I.V.A.: \$16.116.00. Retención en la Fuente: \$203.000.00. Resolución número 11621 de 2010, con modificaciones mediante Resolución 11903 de 2010. Esta escritura se extendió en las hojas de papel

7 700005 787847



Escritura Pública número 052-2011_____3

notarial números 578782, 578783 y 578784.

ESCRITURA N° 052 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011.

EL VENDEDOR:

Reinaldo Alzate Botero
REINALDO ALZATE BOTERO



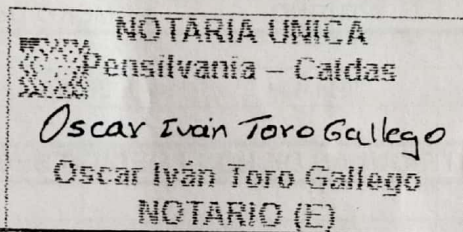
IND. DER.



IND. DER.

LA COMPRADORA:

Rubiela Quintero
RUBIELA QUINTERO DE OROZCO
ENTRE LINEAS: "resto del" SI VALE.-
EL NOTARIO,



ES PRIMER Y FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,
COMPULSADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE PENSILVANIA,
CALDAS, PARA USO DE LA PARTE INTERESADA.-
EL NOTARIO,

Oscar Iván Toro Gallego
OSCAR IVÁN TORO GALLEGO
NOTARIO (e)

16 FEB 2011

OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE PENSILVANIA (CALDAS)

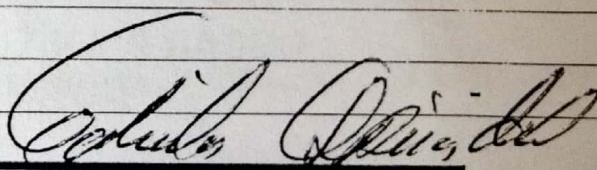
FECHA DE REGISTRO	TURNO	NUMERO DE MATRICULAS
16 DE FEBRERO		
2011	2011-131	114-0006711

NUMERO DE MATRICULAS DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

CLASE DE REGISTRO

COMPRAVENTA PARCIAL EL RESTO

FIRMA Y NOMBRE DEL
REGISTRADOR


GABRIELA OSPINA DE CARDONA

CONTRATO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Pensilvania, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010), entre los suscritos REINALDO ALZATE BOTERO, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Pensilvania, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'333.046, agricultor, casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR, y por otra parte, RUBIELA QUINTERO DE OROZCO, mujer, mayor de edad, vecina de Pensilvania, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'865.770, ama de casa, casada, con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos de este contrato se denominará LA COMPRADORA, se ha celebrado un contrato de compraventa que se condensa dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL VENDEDOR se obliga a transferir a favor de LA COMPRADORA, a título de compraventa, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Dos (2) casas de habitación con solar, que miden nueve metros con sesenta centímetros (9.60 Mts.) de FRENTE según títulos de adquisición y doce metros (12 Mts.) según los contratantes, por sesenta y cuatro metros (64 Mts.) de CENTRO, ubicados en el paraje de EL CENTRO, alinderado así casas y solar: ##### Partiendo de la carretera que va para San Daniel, se sigue por la carretera, hasta encontrar el lindero con el vendedor Yépes Álvarez, se sigue de para abajo hasta encontrar un mojón que está sobre un barranco, se sigue de travesía a buscar el lindero con

Miguel Ramírez, se continúa lindando con éste, en la misma dirección hasta la quebrada de El Centro, se cruza la quebrada, hasta encontrar el lindero con Emiliano Cardona, hasta encontrar una piedra o peña grande, al borde la quebrada, se cruza nuevamente la quebrada, en línea recta hasta un amagamiento que baja por una vaga, por esta arriba y siguiendo un imperial a la carretera, punto de partida. ##### Distinguido con la ficha catastral 010000700022000. SEGUNDA: REINALDO ALZATE BOTERO adquirió el bien mencionado anteriormente por Compraventa hecha a RUBIELA QUINTERO DE OROZCO, conforme a escritura pública número cuatrocientos setenta y seis (476) de fecha treinta (30) de Noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaría Única Pensilvania, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 114-0006711. TERCERA: El inmueble objeto de esta compraventa, le será entregado a LA COMPRADORA, libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho de LA COMPRADORA sobre el inmueble. CUARTA: El bien materia de este contrato, será entregado por EL VENDEDOR a LA COMPRADORA a paz y salvo, por todo concepto, en especial en impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, energía Etc. QUINTA: El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato, es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) moneda legal colombiana, suma que LA COMPRADORA se obliga a pagar al VENDEDOR, a la firma del

210

presente contrato de compraventa. SEXTA: EL VENDEDOR se obliga a entregar a LA COMPRADORA el bien inmueble después de la firma del presente contrato de compraventa. SÉPTIMA: Declaran LA COMPRADORA y EL VENDEDOR que aceptan el presente Contrato de Compraventa aquí estipulado. Leído en voz alta, se firma en el municipio de Pensilvania, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).

EL VENDEDOR,

Reinaldo Alzate Botero
REINALDO ALZATE BOTERO
C. C. 1'333.046

LA COMPRADORA,

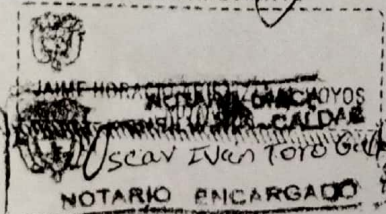
Rubela Quintero Quintero
RUBIELA QUINTERO DE OROZCO
C. C. 24'865.770

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON HUELLA

PENSILVANIA - CALDAS HOY: 29 OCT 2010 A LA
NOTARÍA ÚNICA COMPARECIÓ:

REINALDO ALZATE BOTERO QUIEN EXHIBIÓ LA
C.C. 1'333.046 -- Y DIJO QUE LA FIRMA QUE
APARECE AL PIE DE LO ESCRITO FUE PUESTA POR EL DE SU PUÑO Y LETRA Y
QUE EL CONTENIDO DE ESTE ESCRITO ES CIERTO, ADEMÁS CERTIFICÓ QUE LA
HUELLA QUE APARECE AL PIE DE LA FIRMA AUTENTICADA FUE PUESTA EN MI
PRESENCIA DE SU PUÑO.

Reinaldo Alzate Botero
EL COMPARECIENTE

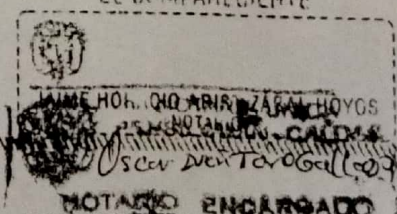


DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON HUELLA

PENSILVANIA - CALDAS HOY: 29 OCT 2010 A LA
NOTARÍA ÚNICA COMPARECIÓ:

RUBIELA QUINTERO DE OROZCO QUIEN EXHIBIÓ LA
C.C. 24'865.770 -- Y DIJO QUE LA FIRMA QUE
APARECE AL PIE DE LO ESCRITO FUE PUESTA POR EL DE SU PUÑO Y LETRA Y
QUE EL CONTENIDO DE ESTE ESCRITO ES CIERTO, ADEMÁS CERTIFICÓ QUE LA
HUELLA QUE APARECE AL PIE DE LA FIRMA AUTENTICADA FUE PUESTA EN MI
PRESENCIA DE SU PUÑO.

Rubela Quintero Quintero
EL COMPARECIENTE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PENSILVANIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804894662976707

Nro Matrícula: 114-6711

Página 1 TURNO: 2022-114-1-3295

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 03:12:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 114 - PENSILVANIA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: PENSILVANIA VEREDA: EL CENTRO

FECHA APERTURA: 18-04-1985 RADICACIÓN: 85-319 CON: ESCRITURA DE: 08-04-1985

CODIGO CATASTRAL: 0014-01-00-0070-0022-000 COD CATASTRAL ANT: 01-0-070-003

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE HALLAN COMPLETAMENTE RELACIONADOS EN LA COPIA DE LA ESCRITURA 153 DEL 08 DE ABRIL DE 1.985, DE LA NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA, REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1.985, EN ESTE FOLIO. CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR QUE MIDE NUEVE METROS CON SESENTA (9-60) CENTIMETROS DE FRENTE, SEGUN TITULOS DE ADQUISICION Y DE DOCE (12) METROS SEGUN LOS CONTRATANRES, POR SESENTA Y CUATRO (64) METROS DE CENTRO,

CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDEINTE SOLAR CON UNA CABIDA DE TRES METROS CON SESENTA CENTIMETROS (3.60MTS) DE FRENTE SEGUN TITULOS DE ADQUISICION Y SEGUN CONSTRATANTES DE SEIS METROS (6 MTS). POR CINCUENTA Y CUATRO METROS (54 MTS) DE CENTRO. SEGUN CATASTRO TIENE UNA CABIDA DE DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, AREA CONSTRUIDA TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.290 M2). SUS LINDEROS SE HALLAN EN LA COPIA DE LA ESCRITURA 052 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2011 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA. REGISTRADA EL 15 DE FEBRERO DE 2011 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N 114-0006711.

CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA 153

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL CENTRO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1962 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 513 DEL 17-09-1962 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA

VALOR ACTO: \$4,200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPEZ ALVAREZ JOAQUIN EMILIO

A: TRUJILLO HOYOS ENRIQUE

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PENSILVANIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804894662976707

Nro Matricula: 114-6711

Pagina 2 TURNO: 2022-114-1-3295

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 03:12:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1971 Radicación: 945

Doc: ESCRITURA 270 DEL 21-06-1971 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO HOYOS FRANCISCO ENRIQUE

A: TORO JARAMILLO JULIO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-04-1985 Radicación: 319

Doc: ESCRITURA 153 DEL 08-04-1985 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA

VALOR ACTO: \$42,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO JARAMILLO JULIO ENRIQUE

A: QUINTERO DE OROZCO RUBIELA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-12-1989 Radicación: 1264

Doc: ESCRITURA 476 DEL 30-11-1989 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA

VALOR ACTO: \$86,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE OROZCO RUBIELA

A: ALZATE BOTERO REINALDO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-1992 Radicación: 421

Doc: OFICIO 135 DEL 28-04-1992 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PENSILVANIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL, DEMANDA DE ALIMENTOS ESTE Y OTROS NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE ZULUAGA LETICIA

A: ALZATE BOTERO REINALDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-06-1992 Radicación: 559

Doc: OFICIO 197 DEL 05-06-1992 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PENSILVANIA

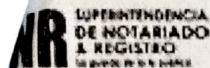
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO DE ALIMENTOS ESTE Y OTROS NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE ZULUAGA LETICIA



Certificado generado con el Pin No: 220804894662976707 **Nro Matrícula: 114-6711**
 Pagina 3 TURNO: 2022-114-1-3295

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 03:12:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALZATE BOTERO REINALDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-12-1997 Radicación: 1379

Doc: ESCRITURA 595 DEL 19-11-1997 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA

VALOR ACTO: \$300,000

Doc: ESCRITURA 595 DEL 19-11-1999 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION, LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE BOTERO REINALDO

A: GIRALDO ARBOLEDA JORGE ROSEMBERG

A: GIRALDO ZULUAGA RAMON EMILIO

CC# 1331671

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-02-2011 Radicación: 131

Doc: ESCRITURA 052 DEL 15-02-2011 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA

VALOR ACTO: \$20,300,000

Doc: ESCRITURA 032 DEL 13-02-2011 INDICAR CUBA 211-211-11

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL EL RESTO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE BOTERO REINALDO

A: QUINTERO DE OROZCO RUBIELA

X

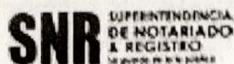
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 14169

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PENSILVANIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220804894662976707

Nro Matrícula: 114-6711

Pagina 4 TURNO: 2022-114-1-3295

Impreso el 4 de Agosto de 2022 a las 03:12:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-114-1-3295

FECHA: 04-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR IVAN RODRIGUEZ LOPEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MUNICIPIO DE
PENSILVANIA CALDAS
NIT.890.801.137-7

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VIGENCIA 2022

Numero: 2264

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICA

Que RUBIELA QUINTERO DE OROZCO

Se encuentra(n) a paz y salvo con el municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente predio

Ficha Catastral	Direccion	Hectareas	Metros	Area const	Avaluo
01000000007000220000000000	C 10 1 235	0	2290	364	28098000.00
Solicitado por	CARLOS HUMBERTO ALZATE QUINTERO			Identificación 16079063	Identificación

Objeto TRAMITES NOTARIALES. VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022. EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA NO SE COBRA IMPUESTO POR VALORIZACIÓN.

Dado en MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS, a los 4 dias del mes de Agosto de 2022

PAGADO

04 AGO 2022

Válido hasta: 31/12/ 2022

Secretaria de Hacienda

Secretaria de Hacienda

Elaboro ROBINSON GIRALDO CASTAÑO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Pensilvania – Caldas, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Señor (a):

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA (CALDAS)

E.S.D.

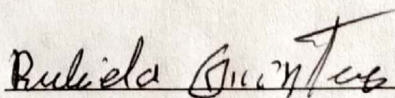
Ref.: Otorgamiento Poder –. Proceso Verbal Sumario

Acción Reivindicatoria de Dominio 17541408900120220003900

RUBIELA QUINTERO DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.865.770, mayor de edad, vecina y residente de este municipio, Pensilvania (Caldas), por medio del presente escrito me permito manifestar a su señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho JUAN CAMILO GIRALDO OROZCO, abogado en ejercicio, identificado con tarjeta profesional N° 316.602 del C.S.J. y Cédula de Ciudadanía N° 1.053.844.576 de Manizales – Caldas, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa dentro de la demanda VERBAL SUMARIA – ACCIÓN REIVINDICATORIA 2022-00039 que se adelanta en su despacho judicial formulada por el señor JOSÉ ROSEMBERG GIRALDO ARBOLEDA (C.C. N° 9.857.652).

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar demanda de reconvencción, excepciones; transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, suscribir documentos, y en general, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, incluido el presentar y agotar los recursos de ley respectivos en la defensa de mis intereses Constitucionales y legales.

Cordialmente,


RUBIELA QUINTERO DE OROZCO

C.C. N° 24.865.770

Expedida en Pensilvania – Caldas.

(PODERDANTE)

carloshalzateq@hotmail.com

Acepto,

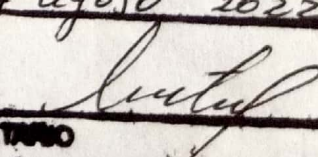

JUAN CAMILO GIRALDO OROZCO

C.C. N° 1.053.844.576

Expedida en Manizales – Caldas

Abogado - T.P. N° 316.602 del C.S.J.

Juancamilogira95@hotmail.com

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PENSILVANIA - CALDAS	
El anterior escrito fue presentado personalmente por <u>Rubiela Quintero de Orozco</u>	
Identificado:	<u>24.865.770 P/mio</u>
Expedida	<u>17 agosto 2022</u>
En constancia se firma hoy <u>17 agosto 2022</u>	
 SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NUMERO 24.865.770
QUINTERO De OROZCO

APELLIDOS
RUBIELA

NOMBRES
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-1957

PENSILVANIA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

18-NOV-1976 PENSILVANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0908500-00157404-F-0024865770-20090524 0011774360A 1 28921839

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.855.003**

HERRERA GIRALDO

APELLIDOS

FRANCISCO JAVIER

NOMBRES

Francisco Javier Herrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1957**

ARBOLEDA
PENSILVANIA (CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

02-MAR-1977 PENSILVANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0908500-00152697-M-0009855003-20090317

0010356124A 1

30638940

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.058.847.486**

ORTIZ PEREZ

APELLIDOS

JULIAN ANDRES

NOMBRES

Julian Andres Ortiz Perez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1997**

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-MAY-2016 PENSILVANIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0908500-01012965-M-1058847486-20180607

0061486978A 1

47164558

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-AGO-1971

SONSON
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

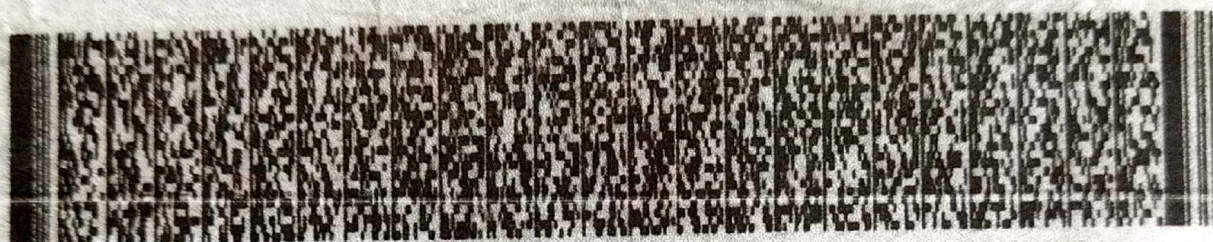
M

SEXO

29-ENE-1993 NARIÑO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHE



A-0908500-43159912-M-0098457055-20070830

01887 072420 02 217670880

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

98.457.055

TORO ARIAS

APELLIDOS

FRANCISCO JOSE

NOMBRES

Francisco toroA

FIRMA

